



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-31-001-2015-00247-00

Ejecutante: I.P.S. PSIQUITRIA DE SUCRE PSIQUIS S.A.S.

Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

Acción: EJECUTIVO CONTRACTUAL

AUTO

Vista la nota secretarial¹, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso Ejecutivo contractual, instaurado por la I.P.S. Psiquiatria de Sucre Psiquis S.A.S. contra el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

I.ANTECEDENTES

La I.P.S. Psiquiatria de Sucre Psiquis S.A.S., por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contractual, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00), por concepto de los 6 Contratos de Prestación de Servicios, y una adición de Contrato principal, más los intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 inciso 2º de la ley 80 de 1993; por lo tanto dichos contratos son: Contrato N° 0742 de octubre 1 de 2013 y su adición adiada enero 2 de 2014; N° 0054 de enero 31 de 2014; N° 0103 de julio 1 de 2014; N° 0152 de octubre 1 de 2014; N° 0061 de febrero 1 de 2015; 0004 de enero 1 de 2015, suscritos entre la I.P.S. Psiquiatria de Sucre Psiquis S.A.S y la entidad ejecutada.

¹ Folio 188 del expediente.

II.EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2016², se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., representado legalmente por su Director, o quien haga sus veces, y a favor de la I.P.S. Psiquiatria de Sucre Psiquis S.A.S, por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00), más los intereses corrientes y moratorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 8 inciso 2º de la ley 80 de 1993, más las costas del proceso y honorarios del Abogado.

III.PRUEBAS

Como títulos ejecutivos base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- .Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad I.P.S. Psiquiátrica de Sucre S.A.S.³
- .Copia auténtica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0742 de octubre 1 de 2013, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio de Actividades, Resolución AP N° 0177 de octubre 9 de 2013, Resolución 3995 de 2013, Resolución 00168 de 2013, Resolución N° 00150 de 2014, cuentas de cobro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013⁴.
- .Copia de la adición de fecha enero 2 de 2014, realizada al Contrato N° 0742 de octubre 1 de 2013, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Aprobación de Pólizas, Resolución N° 00636 de 2104 y cuenta de cobro del mes de enero de 2014⁵.
- .Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0054 de enero 31 de 2014, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio de Actividades, Actas de Aprobación de Pólizas, Resolución N° 00448 de 2014, Resolución N°

² Folios 114-118 del expediente.

³ Folios 17-20 del expediente.

⁴ Folios 21-35 del expediente.

⁵ Folios 36-41 del expediente.

00449 de 2014, Resolución 00681 de 2014, cuentas de cobro de los meses de febrero, marzo, abril de 2014⁶.

-. Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0103 de julio 1 de 2014, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio, Actas de Aprobación de Pólizas, Resolución N° 01015 de 2014, Resolución N° 01165 de 2014, Resolución N° 01156 de 2014, cuentas de cobro de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014⁷.

-. Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0152 de octubre 1 de 2014, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio, Actas de Aprobación de Pólizas de fecha octubre 20 de 2014, Resolución N° 01340 de 2014, Resolución N° 01427 de 2014, Resolución N° 00330 de 2015, cuentas de cobro de los meses noviembre y diciembre de 2014⁸.

-. Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0004 de enero 1 de 2015, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio, Actas de Aprobación de Pólizas, Resolución N° 00333 de 2015 y cuenta de cobro del mes de enero de 2014⁹.

-. Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios N° 0061 de febrero 1 de 2015, acompañada de copia autentica de: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de compromiso, Acta de Inicio, Actas de Aprobación de Pólizas, Resolución N° 00393 de 2015, Resolución N° 00440 de 2015 y cuentas de cobro de los meses de febrero y marzo de 2015¹⁰.

IV.ACTUACIONES PROCESALES

-.Con auto de fecha 16 de marzo de 2016¹¹, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00), más los intereses corrientes y moratorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 8 inciso 2° de la ley 80 de 1993, más las costas del proceso y honorarios del Abogado.

⁶ Folios 42-56 del expediente.

⁷ Folios 57-71 del expediente.

⁸ Folios 72-86 del expediente.

⁹ Folios 87-97 del expediente.

¹⁰ Folios 98-110 del expediente.

¹¹ Folio 114-118 del expediente.

-Por auto de fecha adiado julio 26 de 2016¹², se ordena el embargo y retención de dineros con limitaciones de la solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte ejecutante.

-El 24 de agosto de 2016, se notificó del auto que libra mandamiento de pago a la entidad territorial demandada y al Ministerio Publico al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folio 153 del expediente.

-Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, tal como consta a folio 156 del expediente.

-La entidad demandad no propuso excepciones.

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00).

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹³ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

¹² Folios 126-132 del expediente.

¹³Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
(...)”*

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1º- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor de la I.P.S. Psiquiatria de Sucre Psiquis S.A.S. y en contra del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/C. (\$243.565.488.00).

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

4°.- Téngase al Dr. MANOLO JANNE PALENCIA, identificado con C.C N° 64.930.459 y T.P N° 159.335 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 179 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ